

Art. 4.5.7. Red de riego

Salvo justificación en contrario, se exigirá red de riego independiente de la red de distribución.

En todos los puntos de toma de la red general se dispondrán llaves de paso para permitir el corte.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m3/Ha.

La localización de las bocas de riego será tal que quede completamente cubierto el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas se establecerán bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red, para que con la manguera de 10 m. puedan alcanzarse todos los puntos de la misma.

Art. 4.5.8. Hidrantes de incendios

Se cumplirá la Normativa vigente de protección contra incendios y en particular la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91 sobre condiciones de protección contra incendios.

Los hidrantes se situarán a las distancias señaladas en la normativa vigente, así como junto a los edificios de equipamiento y aquellos susceptibles de mayor riesgo.

CAPITULO VI. SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Art. 4.6.1. Características de la red

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

El recubrimiento mínimo de la tubería, medido desde su generatriz superior, será de 1,50 m. debiendo reforzarse con losa de hormigón en caso contrario. En todo caso se situará a nivel inferior al de las conducciones de abastecimiento de agua circundantes.

La red podrá ser unitaria o separativa. Se admitirá el sistema separativo en urbanizaciones de baja densidad y en zonas industriales periféricas, en las que podrá aceptarse la evacuación superficial de las aguas de lluvia por las cunetas cuando la proximidad a un curso de agua así lo permita.

Se colocará cámara de descarga en la cabecera de la red adosada al primer pozo de registro.

Se dispondrán pozos de registro cada 50 m., así como en todos los cambios de alineación y rasante y en las cabeceras. En cambios de cota mayores de 80 cm. se utilizarán pozos de resalto.

Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego por cada 600 m2 y con una separación máxima de 40 m., así como en todos los cruces de calles.

No se admitirán alcantarillas de diámetro inferior a 30 cm., excepto en acometidas domiciliarias y desagües de sumideros.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-ISA, pudiéndose utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente en el proyecto.

Art. 4.6.2. Materiales

Se utilizarán preferentemente tuberías de hormigón con secciones circulares u ovoides.

Las juntas deberán ser estancas, utilizándose preferentemente la solución elástica mediante junta de goma.

Los pozos, arquetas y sumideros serán estancos, debiendo tratarse adecuadamente las superficies que estén en contacto con el agua.

Art. 4.6.3. Acometidas

Toda red de alcantarillado que se proyecte deberá necesariamente acometer a la red municipal, resolviéndose la conexión mediante un pozo de registro.

Asimismo, la conexión al saneamiento de las acometidas domiciliarias y desagües de sumideros se realizarán igualmente con pozos de registro. Se prohíbe expresamente la perforación de los conductos.

Las acometidas particulares se harán a costa de los interesados, previa la obtención de la correspondiente licencia.

Art. 4.6.4. Depuración

La depuración de todos los vertidos urbanos se producirá de forma conjunta en la depuradora municipal. En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas.

En el caso de vertidos industriales, si el vertido no requiere tratamiento previo, podrá acometer directamente a la red municipal. En el supuesto contrario, podrá exigirse, en el trámite de autorización, la instalación de tratamientos previos.

CAPITULO VII. SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 4.7.1. Previsión de cargas

A efectos de previsión de cargas se consideran los siguientes valores:

Uso:	Potencia:
Viviendas	3.000, 5.000, 8.000 W (según grado de electrificación)
Locales comerciales	100 W/m2 (mínimo por abonado de 3.000 W)
Industrias	125 W/m2

Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas

se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla:

Nº de abonados	Electrificación mínima y media	Electrificación elevada
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
➤ 25	0,5	0,4

Art. 4.7.2. Potencia mínima por vivienda

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario, sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie, según el siguiente cuadro:

Grado de electrificación	Superficie máxima en m2
Mínima (3.000 W)	80
Media (5.000 W)	150
Elevada (8.000 W)	200

Art. 4.7.3. Previsión de centros de transformación

Se prohíbe la localización de transformadores en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos y sobre terrenos de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse al carácter y edificación de la zona en la que se ubique. En todo caso deberá resolver su acceso directo desde la vía pública y su drenaje directo a la red de alcantarillado.

Cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda de 50 kVA o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión. El Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión o certificado de la empresa suministradora en el caso de que no sea necesario el Centro de Transformación.

Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano. En suelo urbano industrial se estará a lo que señale la normativa sectorial.

Art. 4.7.4. Características de la red de Baja Tensión

En suelo no urbanizable, el tendido podrá discurrir aéreo sobre postes.

En suelo urbano se admitirá el grapado de cables a fachada, siempre que el carácter de la urbanización así lo aconseje, resolviéndose los cruces mediante arquetas.

En zonas urbanas de nueva urbanización, así como en aquellas donde, bien por ser edificación abierta o bien por su calidad ambiental, la disposición aérea pudiera causar interferencias visuales, el tendido será subterráneo, discurriendo bajo las aceras.

Cuando sea subterráneo, los conductores deberán instalarse en el interior de conductos enterrados y a una profundidad mínima de 0,60 m., con registros suficientes y convenientemente dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente.

Art. 4.7.5. Normativa aplicable

Todas las instalaciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos electrotécnicos e instrucciones complementarias, así como a la normativa de la compañía suministradora.

CAPITULO VIII. ALUMBRADO PUBLICO

Art. 4.8.1. Condiciones estéticas

Deberá tenerse en cuenta, además de su aspecto funcional, el que los puntos de luz contribuyan a la ambientación y ornato del lugar, armonizando con el carácter de la zona e integrándose en la tipología y escala del entorno circundante.

Art. 4.8.2. Nivel medio de iluminación

En el cálculo del alumbrado se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y factor de uniformidad a adoptar según el tipo de espacio urbano:

Espacio urbano	Iluminancia media (lux)	Factor uniformidad
Travesía	22	0,4
C. de tráfico rodado	12	0,3
Calle peatonal	10	0,2
Plazas	12	0,25
Paseos	15	0,25
Parques	10	0,20

Art. 4.8.3. Luminarias y lámparas

Las luminarias deberán ser cerradas. Su diseño y tamaño se adecuará a la altura de montaje y al carácter del espacio a iluminar.